

LA DESJUDICIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Jacqueline Cristina Guerra Rico¹

RESUMEN

El presente escrito estudia el artículo 24 del Código General del Proceso el cual le otorga funciones jurisdiccionales a las autoridades administrativas. Se evalúa la postura de la desjudicialización de la justicia una vez los mencionados ejercen este tipo de funciones y si, al contrario, esta excepción es un beneficio para nuestra sociedad y sus administrados en ocasión de la gravísima congestión judicial que vivimos.

PALABRAS CLAVE

Justicia, autoridades administrativas, jurisdicción.

ABSTRACT

This note evaluates the 24th article of the General Process Codification which gives jurisdictional functions to the administrative authority. Here I study the des-judicialization of the justice once this types of functions are given to the mentioned authority and if, on the other hand, this exception is a benefit to our society and their people because of the judicial congestion that we live in.

KEYWORDS

Justice, administrative authority, jurisdiction.

INTRODUCCIÓN

Me ubico en el concepto aprendido en prestigiosas clases de derecho procesal sobre qué es la jurisdicción y la recuerdo como aquella función pública de administrar justicia a través de un proceso por medio de la interlocución de un juez, pero al avanzar en el transcurso de mi carrera de derecho me encuentro con el artículo 24 del código general del proceso, el cual establece que las autoridades administrativas también podrán ejercer funciones jurisdiccionales, naciendo así una excepción al concepto anteriormente plasmado. Es así como llegan preguntas sobre cómo se adelantan los procesos ante las enlistadas autoridades y si esta excepción estaría generando una desjudicialización de la justicia o estaría acatando el principio de la descongestión de los despachos judiciales y por ende siendo una herramienta provechosa para el estado, sus funcionarios y acudientes.

Comenzamos estudiando el artículo 24 del CGP en el cual nace esta postura y lo que principalmente destaco es cómo el legislador fue muy preciso al momento de destilar qué entidades y ante qué campos pueden estas desempeñar funciones jurisdiccionales, siempre limitándose en las esferas de sus competencia y especialización. También me percató como se precisó la presencia de la autonomía y voluntariedad de acudir a ellas, siempre teniendo el accionante la oportunidad de elegir acudir ante un juez de la república o ante estas entidades administrativas y que además en aquellos casos en los que se desee apelar las decisiones tomadas por estas, se les garantiza la presencia de *la autoridad*

¹ Estudiante de quinto año de la Universidad Libre sede Cartagena, Artículo revisado por Iván Aycardi y Natalia Castro Marrugo. Correo electrónico: jacquieguerra@hotmail.com

judicial superior funcional del juez que hubiese sido competente en caso de haberse tramitado la primera instancia ante un juez y la providencia fuere apelable, tal como lo establece el parágrafo 3º del mismo artículo.²

Estudiando un poco más a fondo el principio de la descongestión me encuentro con columnas de opinión las cuales dicen que: “El cúmulo de trabajo en la Rama Judicial es impresionante. El número de negocios que salieron en el año 2013 fue superior al millón de sentencias. Sin embargo, entraron más de 3.000.000 de demandas, cuando la rama solo creció en proporción del 20%”³.

Asimismo, con cifras tales como la siguiente: Según la Contraloría, en 2019 por cada 100 procesos que se hallaban en los despachos judiciales 50 quedaron pendientes para trámite y resolución de fondo en la actual vigencia. En 2019, el índice de congestión efectivo alcanzó el 50,75%. Aunque en promedio la jurisdicción ordinaria presentó un indicador de 49,40%, hubo otras cuya congestión las ubicó por encima de ese nivel, como la administrativa con 60,02%, la disciplinaria con 58,84%, la laboral con 57,63%, la civil con 53,59% y la de familia con 53,25%.⁴

Y por último con este concepto revelador: “Con cerca de un 20 por ciento de casos que no pueden ser evacuados el mismo año que llegan y se van rezagando, y un inventario de procesos que a 2019 llegaba a 1’884.088, la congestión es uno de los mayores problemas de la justicia en Colombia. Las variables que influyen en esto son múltiples. Hernando Herrera Mercado, director de la Corporación Excelencia en la Justicia, explicó que el número de jueces de Co-

lombia es una de las razones fundamentales de la congestión... La poca cantidad de jueces no es la única razón de la congestión, dijo Herrera, quien agregó que hay estudios que señalan que nuestro sistema procesal posee múltiples variables y posibilidades de interponer recursos ante el superior jerárquico en cada caso, lo cual hace que las actuaciones sean más demoradas. **Un tercer aspecto es la alta litigiosidad, es decir, buscar resolver las controversias esencialmente mediante la vía judicial”**.⁵

De lo citado anteriormente nos podemos percatar del agobiante problema de la justicia colombiana, su congestión, en la cual, según Herrera Mercado, la tasa es de 11 jueces por cada 100.000 habitantes, haciéndose imposible la utópica celeridad que tanto estudiamos.

Es así como, de la mano del concepto brindado por Herrera, y más que todo en el tercer aspecto por él mencionado, que considero que la herramienta brindada por el artículo 24 del CGP es pertinente, al permitir que las controversias surgidas logren ser solucionadas ante estas entidades administrativas, dentro de las esferas de sus competencias, logrando de esta manera un alivio en la acumulación de procesos de los jueces.

Del mismo modo, resalto la peculiar pronunciación de la Corte Constitucional, la cual permite que esta desjudicialización de los procesos al ser tramitados no por jueces sino por entidades administrativas se de con una especial precisión permitiendo que al momento en que se acuda a ellas para resolver asuntos de sus competencias estas se tramiten con especial precisión, evitando así que la entidad que asuma el caso no tenga conocimientos sobre el asunto en curso o que se desconozcan los derechos del sujeto activo.

Presupuestos que para su ejercicio debían cumplir las entidades administrativas:

2 Leyes.co. 2020. Código General Del Proceso. [online] Available at: <https://leyes.co/codigo_general_del_proceso.htm> [Accessed 5 September 2020].

3 Opinión, D., 2020. La Descongestión Judicial. [online] La Opinión. Available at: <<https://www.laopinion.com.co/ladescongesti-n-judicial-77411>> [Accessed 5 August 2020].

4 El Nuevo Siglo. 2020. Congestión Judicial En Colombia Es Del 50%, Según La Contraloría. [online] Available at: <<https://elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2020-congestion-judicial-en-colombia-es-del-50-segun-la-contraloria>> [Accessed 5 August 2020].

5 Tiempo, C., 2020. Al Año, 20 % De Casos Judiciales Quedan Repesados Y Suman Congestión. [online] El Tiempo. Available at: <<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cifras-motivos-y-posibles-soluciones-a-la-congestion-judicial-en-colombia-474588>> [Accessed 4 August 2020].

1. *Las funciones deben estar plenamente descritas y establecidas en la ley.*
2. *Se deberá garantizar al ciudadano el respeto al debido proceso y el derecho de defensa.*
3. *No podrá ser el mismo funcionario de la entidad administrativa el que ejerza las funciones de inspección vigilancia y control y las jurisdiccionales.*
4. *Para el ejercicio de funciones judiciales se seguirá el proceso contenido en el entonces código de procedimiento civil. (Corte Constitucional Sentencia C-640 de 2001, M.P Eduardo Montealegre.)⁶*

Por otro lado, considero que esta desjudicialización permite que los fallos emitidos logren ser muchos más precisos y de mayor particularidad al ser conocidos por especialistas en el asunto, tal como lo postula el artículo 24 del CGP, “*La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos que versen sobre: a) Violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor. b) Violación a las normas relativas a la competencia desleal...*” Siempre alineados a las experticias de estos.

Creo que es de gran importancia mencionar que únicamente con la adecuada estructuración de las entidades administrativas y de sus funcionarios de brindar las garantías procesales adecuadas es como se garantizará el eficaz y adecuado ejercer de la administración de justicia, solo certificando que se cumpla con la efectiva notificación de las partes, con todas las exigencias probatorias, de términos procesales, con el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso y evitando la extralimitación de sus funciones, es como las entidades administrativas podrán cumplir válidamente con su llamado de ejercer funciones jurisdiccionales.

Estas entidades cuentan con una robusta infraestructura en materia administrativa, logística y tecnológica que les permiten cumplir en forma eficiente las mismas, lo que ha llevado al ciudadano, en especial en el caso de las superintendencias a incrementar el número de causas y procesos que someten ante ellas, atraídos por las

⁶ Sentencia C-640 de 2001, M.P Eduardo Montealegre.

ventajas que estas ofrecen entre las que destacamos la facilidad de consultar expedientes, recibir notificaciones, radicar oficios o memoriales a través de mecanismos virtuales habilitados en el sitio web de dichas entidades, la celeridad con que se resuelven los asuntos, la posibilidad de realizar audiencias en forma no presencial, a través de vídeo conferencias y obtener las grabaciones de las mismas, lo que permite a usuarios por fuera de la ciudad de Bogotá acudir a estas sin incurrir en costos de desplazamiento y viáticos, el alto nivel de confiabilidad y transparencia de las mismas lo que permite controlar los riesgos de corrupción.⁷

Ahora sí, precisando un poco más en cómo son estos procesos ante las entidades administrativas, el parágrafo 3º del artículo estudiado precisa que, “*Las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces.*” Lo que nos quiere decir que se tramitarán de acuerdo con lo establecido en nuestro código general del proceso.

Lo que nos quiere decir que se requiere la radicación de la demanda, junto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, una vez allegada un grupo de calificación se encargará de estudiarla, de hacer su revisión oficial y así decidir si admitirla, inadmitirla o rechazarla, cumpliendo con el trámite exigido por el código. El interesado tiene la responsabilidad de estudiar, antes de presentar la demanda, si el asunto que pretende tramitar está dentro del ámbito de las facultades jurisdiccionales otorgadas por la ley a la entidad administrativa, también debe agotar la reclamación directa, en aquellos casos en los que se exija, tales como en los procesos de protección al consumidor. Asimismo, la demanda podrá ser presentada a través de correo electrónico, su página web o los puntos de atención de las entidades, podrán hacer seguimientos de los procesos por medio de las mismas. Estos procesos cuentan

⁷ Colombia Legal Corporation. 2020. *Ejercicio De Funciones Jurisdiccionales Por Parte De Autoridades Administrativas*. [online] Available at: <<https://www.colombialegalcorp.com/blog/ejercicio-de-funciones-jurisdiccionales-por-parte-de-autoridades-administrativas/>> [Accessed 5 August 2020].

con las mismas etapas procesales establecidas en nuestro código, tales como la audiencia inicial, conciliación, interrogatorio, fijación de los hechos, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad, sentencia, entre otros.

CONCLUSIÓN

Como conclusión de lo expuesto en este artículo resalto que este asunto considerado la desjudicialización de la justicia, de la posibilidad de que las entidades administrativas tengan la función de ejercer justicia siendo un tipo de complemento para los jueces en su ejercer, es bastante revoltoso, puede tener muchos pros y contras pero se nos ha demostrado que con su adecuada estructuración, atención y procuración del cumplimiento de cada una de las exigencias procedimentales es una herramienta bastante provechosa para la justicia colombiana, permitiendo así que los no todos los conflictos que surjan sean llevados a la vía judicial, sino que sean competentes las múltiples entidades administrativas que con su experticia logren emitir un fallo de alineado a la ley y a sus conocimientos, logrando así disminuir la alta litigiosidad que hay en nuestro país, aliviando de esta manera la carga de los jueces.

BIBLIOGRAFÍA

Opinión, D., 2020. *La Descongestión Judicial*. [online] La Opinión. Available at: <<https://www.laopinion.com.co/la-descongestion-judicial-77411>> [Accessed 5 August 2020].

Leyes.co. 2020. *Código General Del Proceso*. [online] Available at: <https://leyes.co/codigo_general_del_proceso.htm> [Accessed 5 September 2020].

El Nuevo Siglo. 2020. *Congestión Judicial En Colombia Es Del 50%, Según La Contraloría*. [online] Available at: <<https://elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2020-congestion-judicial-en-colombia-es-del-50-segun-la-contraloria>> [Accessed 5 August 2020].

Tiempo, C., 2020. *Al Año, 20 % De Casos Judiciales Quedan Represados Y Suman Congestión*. [online] El Tiempo. Available at: <<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cifras-motivos-y-posibles-soluciones-a-la-congestion-judicial-en-colombia-474588>> [Accessed 4 August 2020].

Sentencia C-640 de 2001, M.P Eduardo Montealegre.

Colombia Legal Corporation. 2020. *Ejercicio De Funciones Jurisdiccionales Por Parte De Autoridades Administrativas*. [online] Available at: <<https://www.colombialelegalcorp.com/blog/ejercicio-de-funciones-jurisdiccionales-por-parte-de-autoridades-administrativas/>> [Accessed 5 August 2020].